

INFORMACIÓN DEL TRAMITE	
Nombre del Trámite:	Reconocimiento
Definición del trámite	Declaración que hace el progenitor para que una persona se tenga como hijo (a).
Dependencia:	Sección de Actos Jurídicos
Dirección de la Dependencia, sus sucursales y horarios:	<ul style="list-style-type: none"> • Oficinas Centrales: planta baja, costado oeste del Parque Nacional, Apdo. 10218-1000, San José, Costa Rica. • Horario: Lunes a Viernes de 8:00 am a 4:00 pm. • Oficinas Regionales. Consultar en http://www.tse.go.cr/contactenos.htm
Requisitos	Fundamento Legal y/o Técnico
<p>1. Presentar Documento de Identidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Personas Nacionales</i>: Cédula de identidad. - <i>Personas Extranjeras</i>: Cédula de Residencia. Permanente, Cédula de Residencia Temporal, Carnés de Refugiado, Asilado Político, Pensionado Rentista, Dependiente Rentista –expedidos por la Dirección General de Migración y Extranjería- y Documento de Identidad y Viaje. 	<ul style="list-style-type: none"> - Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, artículo 95. - Ley General de Migración y Extranjería, artículo 33, inciso 2). - Acuerdo del T.S.E sesión n.º 11619, artículo sexto, oficio n.º 1807-Sustituir.
<p>2. Que no conste paternidad inscrita en el Registro Civil.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, artículos 53 y 63. - Código de Familia, artículos 81 y 84.
<p>3. Declaración del progenitor ante el Registro Civil, Notaría Pública o Patronato Nacional de la Infancia, conteniendo los nombres, apellidos, número de documento de identidad, estado civil, profesión u oficio y nacionalidad de los progenitores, así como nombre, apellidos y citas de nacimiento de la persona a reconocer.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Código de Familia, artículo 84.
<p>4. Si la persona a reconocer es mayor de 18 años, debe de comparecer con su progenitor consintiendo en el acto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Código de Familia, artículo 88. - Reglamento del Registro del Estado Civil, artículo 25.

5. Si al momento de la declaración de nacimiento la madre asiente para que el padre reconozca, este podrá presentarse de forma individual. Caso contrario, deben presentarse ambos padres.

No obstante si el padre que reconoce es menor de edad, debe comparecer alguno de sus progenitores, a efecto de brindar el consentimiento respectivo.

- Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, artículos 49 y 63.
- Código de Familia, artículo 84.
- Reglamento del Registro del Estado Civil, artículos 18, 20 y 25.

La información de este trámite también puede ser consultada en el Catálogo Nacional de Trámites en el siguiente link:

<http://www.tramites.go.cr/catalogotramites/>

CATALOGO DE TRAMITES 
República de Costa Rica

Plazo de Resolución:	40 días hábiles
Costo del trámite:	Este servicio es gratuito
Formulario (s) que se debe (n) presentar:	-----
Email:	actosjuridicos@tse.go.cr
Teléfono: 2287-5611	Fax: 2287-5587

Notas